

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "MEJORAMIENTO
PARQUE MUNICIPAL PATRIMONIAL
PERALILLO", PRESENTADA POR EL
SEÑOR FRANCISCO RAVANAL
GONZALEZ, EN REPRESENTACIÓN
DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y
URBANISMO REGIÓN DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS.

00025

RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____ /

RANCAGUA, 31 ENE 2019

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Mejoramiento Parque Municipal Patrimonial Peralillo" (en adelante "Proyecto"), presentada con fecha 28 de noviembre de 2018 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), por el señor Francisco Ravanal González, en representación legal de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins (en adelante "Proponente").
2. El Decreto N°0015 de fecha 27 de enero de 2009 del Ministerio de Educación y Subsecretaría de Educación, que declara Monumento Histórico la "Casona Agustín Echeñique", en la comuna de Peralillo, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
3. El Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución TRA N° 119046/194/2018, de 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O’Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

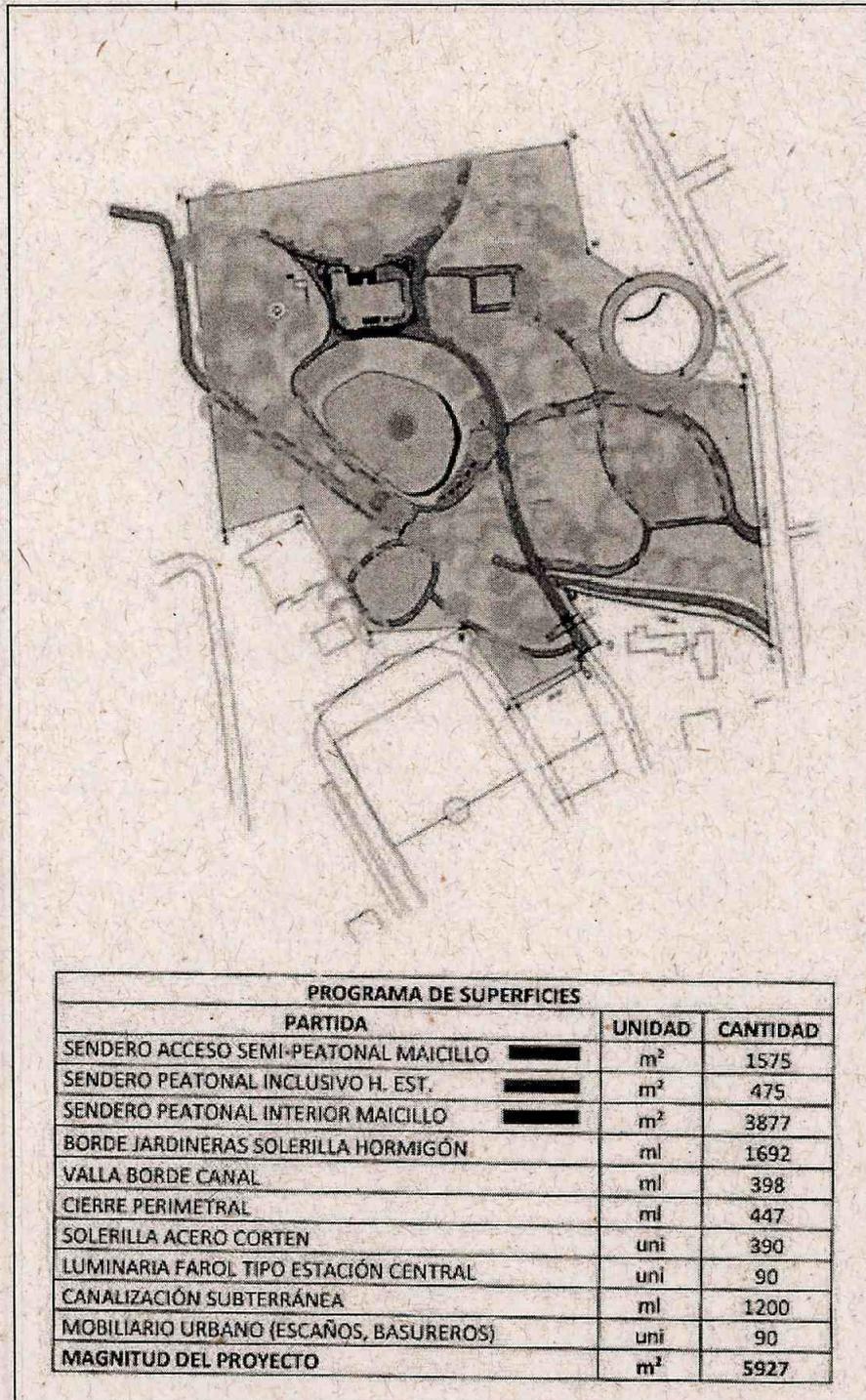
1. Que, el Proyecto tiene por objetivo el mejoramiento del Parque Municipal de Peralillo. La iniciativa se enmarca en el Programa de Espacios Públicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual tiene por objeto reconocer y proteger el Patrimonio Urbano, reforzar la identidad local y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, mediante la recuperación de zonas urbanas deterioradas tanto en barrios patrimoniales, como en sectores emblemáticos de áreas urbanas consolidadas y espacios públicos ubicados en sectores urbanos de escasos recursos.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA formalizada con fecha 28 de noviembre de 2018, se señalaron los siguientes hechos que motivaron dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicaría en la comuna y ciudad de Peralillo, provincia de Colchagua, región del Libertador General Bernardo O’Higgins, específicamente al interior del Parque Municipal de Peralillo, parte integrante de la “Casona Agustín Echeñique”, declarada Monumento Histórico, abarcando exclusivamente las zonas interiores del parque, según consta en los siguientes planos:

Vista aérea del polígono patrimonial del proyecto



Fuente: Numeral 2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

Superficies de intervención en el área del Proyecto



Fuente: Numeral 2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- b. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur referenciales serían las siguientes:

Área del Monumento Histórico	UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur	
	Este	Norte
Área del Monumento Histórico	271.990	6.182.740
	272.168	6.182.752
	272.168	6.182.699
	272.195	6.182.679

- 2) Se considera instalación de solerillas y el mejoramiento de los senderos de maicillo y senda de inclusión.
 - 3) Se considera la instalación de un sistema de riego, que incluya bomba hidropack, redes subterráneas y aspersores.
 - 4) Se considera la instalación de postes de iluminación de fierro fundido doble (a definir por consultora), cuya canalización es subterránea, esto implica la acometida de empalme eléctrico subterráneo.
 - 5) En relación al mobiliario, se consulta la instalación de basureros, escaños tipo plaza de armas (a definir por la consultora), cierre perimetral y cierre borde canal.
 - 6) El mejoramiento de los senderos de maicillo (peatonales y semi-peatonales) y la senda de inclusión corresponden a una superficie de **5927 m²**.
- e) A continuación, se detallan las distintas actividades a efectuarse durante la construcción del Proyecto:

1	INSTALACIÓN DE FAENA		
1.1	Cierro provisorio	ml	450
1.2	Instalaciones provisionarias	gl	1
1.3	Letrero de Obra	uni	1
2	OBRA CIVIL		
2.1	MOVIMIENTO DE TIERRA		
2.1.1	Despeje de terreno	m ³	592,7
2.1.2	Excavación terreno blando	m ³	592,7
2.1.3	Relleno y compactación	m ²	5927
2.1.4	Replanteo Geométrico - trazado y niveles	ml	1160
2.2	CIERRE PERIMETRAL		
2.2.1	Excavación a mano terreno semi duro	m ³	40,23
2.2.4	Reja metálica fierro forjado	gl	1
2.2.5	Pintura esmalte	gl	1
2.2.6	Pintura Anticorrosiva (2 manos)	gl	1
2.2.7	Pilares de albañilería con fundaciones	uni	150
2.3	VALLA PEATONAL BORDE CANAL		
2.3.1	Excavación a mano terreno semi duro	m ³	34,56
2.3.4	Hormigón H225 Kg/cm ²	m ²	110
2.3.5	Reja metálica fierro forjado	gl	1
2.3.6	Pintura esmalte	gl	1
2.3.7	Pintura Anticorrosiva (2 manos)	gl	1
2.4	BALAUSTRÉ LAGUNA CHICA		
2.4.1	Diseño y ejecución Balaustre	ml	114
2.5	FUNDACIÓN ELEMENTOS PREFABRICADOS		
2.5.1	Basurero prefabricado modelo Alameda (20)		
	Excavacion	m ³	0,48
	Hormigon	m ³	0,48
2.5.2	Escaños modelo plaza de armas de fierro fundido (50)		
	Excavacion	m ²	1,20
	Hormigon	m ³	1,20
2.5.3	Luminarias urbanas (90 unidades)		
	Excavacion	m ³	10,935
	Hormigon	m ³	10,935
2.6	PAVIMENTO CALZADA SEMI PEATONAL		
2.6.1	Base estabilizada CBR ≥ 60% (bajo calzada)	m ²	315
2.6.2	Carpeta maicillo espesor 0,1m.		
2.6.2	Calzada semi peatonal	m ²	1575
2.6.3	Solera Acero corten h=0,30m incluye cama de hormigón	ml	390
2.6.4	Solera tipo Manquehue c/zarpa	ml	
2.7	PAVIMENTO PEATONAL ACCESO		
2.7.1	Base estabilizada CBR ≥ 60% (bajo vereda)	m ³	870,4

2.7.2	Hormigón Lavado o con grano a la vista e=70mm	m ²	475
2.7.3	Carpeta maicillo espesor 0,05m áreas peatonales	m ²	3877
2.7.4	Adoquín 15X13X6 cm. Incl. rebaje, cama arena y mortero.	m ²	
2.7.5	Solerillas C.R. Tipo GRAU Incl. rebaje terreno y cama horm.	ml	1642
2.8	MOBILIARIO URBANO		
2.8.1	Basurero prefabricado modelo Alameda	uni	25
2.8.2	Escaños modelo plaza de armas de fierro fundido y asientos madera	uni	70
2.9	RECUPERACIÓN ÁREAS VERDES		
2.9.1	Tratamiento recuperación áreas verdes	gl	1
2.10	PROYECTO PUENTE PEATONAL		
2.10.1	Diseño y ejecución Puente peatonal	gl	1
ELECTRICIDAD, ILUMINACION Y RIEGO			
3	RIEGO		
3.1	DISEÑO Y EJECUCIÓN PROYECTO ELÉCTRICO		
3.1.1	Diseño y ejecución Proyecto Eléctrico (canalización subterránea 1200 ml)	gl	1
3.1.2	Luminaria del tipo Faról modelo Estación Central doble	uni	90
3.2	DISEÑO Y EJECUCIÓN PROYECTO DE RIEGO		
3.2.1	Diseño y ejecución Proyecto de Riego	gl	1
3.2.2	Pozo y sistema de regadío	gl	1
4	ENTREGA Y LIMPIEZA DE OBRA		
4.1	ASEOS	uni	1
4.2	DESARME DE CIERRO PROVISORIO	ml	450
4.3	DESARME DE INSTALACIÓN DE FAENAS	gl	1
4.4	RETIRO DE ESCOMBROS Y EXCEDENTES	m ³	500

Fuente: Numeral II de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10. aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la

naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Mejoramiento Parque Municipal Patrimonial Peralillo” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Mejoramiento Parque Municipal Patrimonial Peralillo” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

De acuerdo al objetivo del Proyecto, las obras correspondientes a la intervención y mejoramiento del Parque Peralillo, se ubicarían dentro de un Monumento Nacional en categoría de Monumento Histórico, declarado por el Decreto N°15 de fecha 27 de enero de 2009 del Ministerio de Educación y Subsecretaría de Educación, el cual en su artículo único declara Monumento Histórico la “Casona Agustín Echeñique”, siendo su límite perimetral todo el parque que rodea su entorno, hoy Parque Municipal Peralillo.

En este contexto, el Parque Municipal Peralillo se entiende como un área colocada bajo protección oficial, de acuerdo al artículo 3°, literal p) del RSEIA, debido a que forma parte integrante de la “Casona Agustín Echeñique”.

Teniendo presente lo anterior, la magnitud de la intervención del Proyecto “Mejoramiento Parque Municipal Patrimonial Peralillo”, consistente en mejoramientos de senderos, instalación de senderillos, sistema de riego, postes de iluminación, basureros, cierro perimetral y de borde del canal, no resulta relevante desde el punto de vista del impacto ambiental que sea susceptible de causar en el área protegida, toda vez que la intervención del Proyecto se ubica en las inmediaciones de la “Casona Agustín Echeñique”, esto es, sobre el Parque Municipal Peralillo, y no en la casona propiamente tal. De esta forma, la intervención contribuirá a realzar el valor patrimonial del objeto de protección, la cual le da una continuidad física a la identidad del valor patrimonial del Monumento Histórico.

Asimismo, respecto a la extensión de la intervención del Proyecto, esta responde sólo a la habilitación de los pasos peatonales al interior del Parque, ejecutándose en una superficie 5972 m², la cual representa un 13,2% del área total del Parque (43.558,65 m²), de acuerdo a lo establecido en el Programa de Espacios Públicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En complemento, cabe destacar lo señalado en el Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016 de la Dirección Ejecutiva del SEA, citado en el Visto N°5 de la presente Resolución, el cual indica que; “[...] no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área.”

En este contexto, se debe considerar que la envergadura y magnitud de la intervención sobre el área colocada bajo protección oficial, contribuirá a realzar el valor

arquitectónico, paisajístico e histórico del inmueble de principios del siglo XX, manteniendo intacta su identidad y valor patrimonial.

A lo anterior, cabe considerar que los potenciales impactos del Proyecto sobre el Monumento Histórico, serán positivos, debido a que tendrá por objeto el mejoramiento del Parque Municipal y sus instalaciones existentes, realzando y ampliando la identidad, visión y valor del Monumento Histórico de la localidad de Peralillo, entendidos como elementos armónicos complementarios a los objetos de protección declarados por el Decreto N°15/2009 del Ministerio de Educación y Subsecretaría de Educación.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Mejoramiento Parque Municipal Patrimonial Peralillo”, presentado a este Servicio por el señor Francisco Ravanal González, en representación legal de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O’Higgins, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Ravanal González, en representación legal de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O’Higgins, a este Servicio con fecha 28 de noviembre de 2018, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

JEM/GJR
OFFPAK/2019/RES/008

Destinatario:

- Señor Francisco Ravanal Gonzalez. Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N°176, ciudad y comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Correo electrónico: fravanal@minvu.cl

Distribución:

- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SERNATUR, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Dirección de Obras (DOM) de la Ilustre Municipalidad de Peralillo.
- Ilustre Municipalidad de Peralillo.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso del Proyecto "Mejoramiento Parque Municipal Patrimonial Peralillo". ID PERTI-2018-3226.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.